

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que se enajenan a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 9 de Diciembre de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

IV

DEL SACRIFICIO

Art. 41. El sacrificio se hará utilizando la puntilla para las reses mayores, degollándolas inmediatamente para evitar el mal aspecto que las carnes presentan cuando la sangre no tiene pronta y fácil salida; las demás reses serán degolladas, procurándose que estas operaciones sean realizadas con prontitud y por empleados hábiles, a fin de evitar torturas y sufrimientos a los animales.

Art. 42. El sacrificio de las reses nunca se verificará con otros instrumentos que los destinados para tal objeto.

Art. 43. No se permitirá introducir en las degolladuras de las reses brazos ó piernas de persona alguna, aunque ésta lo solicite para aliviarse de alguna enfermedad, así como la realización de cualquiera otra práctica que fuese atentatoria a la higiene pública.

Art. 44. Inmediatamente de sacrificadas las reses y después de desolladas ó escaldadas, serán extraídos: el estómago con el bazo, los intestinos con el páncreas, el peritoneo y el mesenterio, la vejiga de la orina y el pene, cuidando que estos órganos no lleven adheridas porciones de carne. Las mencionadas vísceras serán examinadas por el Inspector, para lo cual se colocarán en forma que no ofrezca duda respecto a la res de que proceden, y no podrán sacarse del establecimiento hasta después de verificado dicho examen, y siempre que fuera fa-

vorable. Las demás vísceras, y la cabeza, quedarán adheridas a la canal hasta el reconocimiento de ésta.

Art. 45. El desuello se hará con esmero y habilidad, cuidando de que no queden adheridas a la piel porciones de carne, que afearían al buen aspecto de las reses.

V

DEL RECONOCIMIENTO EN CANAL

Art. 46. Todas las reses sacrificadas quedarán durante tres ó cuatro horas en las naves de oro, tanto para que adquieran propiedades más nutritivas como para facilitar la inspección en canal.

Art. 47. El Inspector del Matadero examinará cuidadosamente, una por una, todas las reses sacrificadas y las que hubiesen sido introducidas, procedentes de otro matadero, para cerciorarse de sus buenas condiciones para el consumo, debiendo practicar en ellas cuantas manipulaciones juzguen necesarias con este fin.

Art. 48. Si en este examen se asegura de que alguna res no reúne las condiciones necesarias para ser destinada al consumo, procederá como se señala para cada caso en el epígrafe de este Reglamento, que trata de los motivos de decomiso. Si sospecharé que alguna no reúne las condiciones necesarias, realizará su examen micrográfico, y en su consecuencia, emitirá dictamen.

Art. 49. Si el dueño ó encargado de alguna res manifestara disconformidad con la resolución facultativa, podrá nombrar un Veterinario que por su cuenta, y previa autorización de la Administración del Matadero verifique un nuevo reconocimiento. En caso de que no hubiese conformidad entre los dos peritos, el Alcalde nombrará a un tercero que dirima la discordia.

Art. 50. En la Alcaldía se pondrá de manifiesto a los Veterinarios antedichos el expediente que se instruya con tal objeto a fin de que puedan examinarlos antes ó después del reconocimiento.

Art. 51. Los honorarios que devengue por el reconocimiento y certificación el Veterinario que nombre el interesado, serán siempre de cuenta de éste. Los del tercero en discordia se pagarán también por el mismo cuando el juicio resulte conforme con el del Inspector. En caso contrario serán satisfechos por el Municipio.

Art. 52. Los propietarios de las reses que sean inutilizadas tendrán derecho a que el Inspector expida un certificado en el que se haga constar la causa del decomiso. El original de

dicho documento será archivado en las oficinas municipales, expidiéndose al interesado una copia del mismo autorizada con el V.º B.º del Inspector que realizara el decomiso.

Art. 53. A medida que se practica este reconocimiento, un empleado del Matadero irá marcando con un sello en hierro candente, las reses declaradas sanas por el Inspector, aplazando dicha operación hasta después del examen micrográfico y según su resultado para las reses de cerda y las demás que resultaren sospechosas al ser reconocidas en canal.

Para evitar fraudes respecto a la procedencia y calidad de las carnes, el estampillado se hará en los cuatro cuartos, siendo diferente el sello que se utilice para cada especie y distinto el sitio donde se implante según la calidad de las reses, a fin de distinguir en todo momento los corderos de los carneros y ovejas, si se trata, por ejemplo, de animales ovinos.

Art. 54. Las reses que sean libradas a la venta sin haberlas desprendido la piel, y las aves que sean sacrificadas en el Matadero, se las colocará en sitio bien ostensible un precinto de plomo como garantía de la inspección facultativa.

Art. 55. Una vez practicado el reconocimiento en canal podrán ser desprendidas las vísceras y despojos que quedaran en la res, destinando al consumo los que resultaren sanos, é inutilizados los que caraciesen de salubridad. Las carnes permanecerán en el Matadero hasta su completo oro, autorizando después su salida el Administrador del establecimiento.

VI

DEL RECONOCIMIENTO MICROGRAFICO

Art. 56. Todas las reses de cerda que se sacrifiquen en el Matadero ó en las casas particulares, previo acuerdo de la Corporación municipal, serán objeto del examen micrográfico antes de ser autorizadas para el consumo.

Art. 57. Las reses de cualquier especie que en el reconocimiento en canal fueran objeto de duda para el Inspector acerca de su salubridad, también serán examinadas en el microscopio, pudiendo dicho funcionario tomar de estas reses las muestras de tejidos que juzgue necesarias para ser reconocidas en el laboratorio del Matadero ó en cualquier otro oficial de la misma localidad, cuando aquél no contara con elementos suficientes para hacer un diagnóstico preciso.

Art. 58. Cuando el propietario de una res se acogiére a lo dispuesto en los artículos 47,

48, 49 y 50 de este Reglamento, y fuera preciso practicar operaciones de laboratorio para aclarar el incidente, éstas se realizarán siempre en los laboratorios oficiales.

VII

DE LAS CAUSAS DE DECOMISO

Art. 59. Serán objeto de decomiso total ó parcial los animales de abasto que, después de sacrificados, presenten las enfermedades, intoxicaciones, lesiones, accidentes, alteraciones, etcétera, que á continuación se consignan:

A.—Decomiso total.

I

Carnes microbianas.

Septicemia gangrenosa, confirmada ó dudosa. (Incluso la piel.)
Infección purulenta, confirmada ó dudosa.
Diarrea infecciosa de los animales jóvenes.
Poliartritis infecciosa de los animales jóvenes.
Onfaloflebitis supurada.
Carbunco bacteridiano. (Incluso la piel.)
Carbunco sintomático. (Incluso la piel.)
Rabia.
Muermo y lamparón de los équidos. (Incluso la piel.)
Fiebre tifoidea ó influenza del caballo.
Tétanos.
Peste bovina. (Incluso la piel.)
Pasteu relosis diversas de forma aguda ó sobreaguada.
Durina.
Peste, difteria, cólera y tuberculosis en las aves.

II

Carnes parasitarias

Triquinosis.

III

Carnes tóxicas

Muerte natural á consecuencia de una enfermedad cualquiera.
Muerte accidental no seguida de sangría y evisceración inmediatas.
Animales envenenados (intoxicación general.)
Putrefacción generalizada inminente ó confirmada.
Enfermedades y traumatismos graves. (Pneumonía, pleurúsia, peritonitis, metritis, metropéritonitis, enteritis, parto laborioso, etc., fracturas y heridas complicadas) que den lugar:
a) A las alteraciones musculares febriles (carne febril);
b) A la presencia de sangre en el sistema venoso é intersical (carne muy sangrienta);
c) A la coloración oscura del tejido muscular (carne fatigada);
d) Al enflaquecimiento ó á la caquexia (carnes caquécicas).

IV

Carnes repugnantes.

Carnes de olor anormal desagradable:
a) Olor debido á medicamentos. (éter, asafétida, etc.).
b) Olor debido á alimentos (ajo silvestre, suero de leche, pescado, etc.);
c) Olor debido á secreciones (olor urinoso, sexual exajerado, etc.);
d) Olor debido á separación tardía de las vísceras;
e) Olor debido á estados patológicos.
Carnes ictéricas (ictericia acentuada.)

V

Carnes poco nutritivas.

Carnes fetales (fetos ó abortones).
Carnes hidrohémicas (hidropesia general del tejido celular subcutáneo é intermuscular).
Carnes héticas (desaparición de la grasa, consunción.)

B.—Decomiso total ó parcial según los casos.

I

Carnes microbianas.

1.º Tuberculosis en todas las especies mamíferas. El decomiso será total:
a) En caso de lesiones tuberculosas cualesquiera que sean, acompañadas de consunción ó caquexia;
b) Cuando se aprecie tubérculos en los músculos ó en los ganglios linfáticos intermusculares, ó en los huesos ó en las articulaciones;

c) En caso de generalización traducida por granulaciones miliares en todas ó en algunas de las siguientes vísceras: bazo, hígado, pulmones, riñones;

d) Cuando existan á la vez lesiones tuberculosas importantes (cavernas ó focos caseosos extensos) en los órganos de las cavidades torácica y abdominal.

El decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácica y abdominal, la cabeza, las mamas ó los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos:

- a) Cuando las lesiones se hallen circunscritas á un sólo órgano de la cavidad torácica ó abdominal y no exista indicio alguno de infección ganglionar ajena al órgano afecto;
 - b) Cuando los tubérculos aunque manifiestos en las cavidades torácica y abdominal (pulmón, hígado, etc.) estén evidentemente calcificados y no se aprecie ninguna otra lesión asociada ni en la serosa ni en los ganglios.
2. Lamparón del buey.
 3. Perineumonía contagiosa.
 4. Fiebre aftosa.
 5. Actinomicosis.
 6. Botriomicosis.
 7. Coriza gangrenoso.
 8. Linfangitis ulcerosa del caballo.
 9. Linfangitis epizoótica de los solípedos.
 10. Papera de los solípedos.
 11. Viruelas.
 12. Septicemias hemorrágicas de forma subaguda.
 13. Dermatitis pustulosa.
 14. Seudotuberculosis del carnero y de los terneros.
 15. Mamitis gangrenosa de la oveja.
 16. Fiebre de Malta.
 17. Mal rojo
 18. Pneumo enteritis infecciosa del cerdo ó peste porcina.

En todos estos casos el decomiso será total:

- a) Cuando su infección se haya generalizado;
 - b) Si existen lesiones febriles;
 - c) Si las reses se hallan héticas ó caquécicas.
- Salvo estas circunstancias el decomiso será parcial, recayendo en las vísceras y partes afectas y tejidos más inmediatos.

II

Carnes parasitarias.

Cisticercosis y psorospermiosis musculares. Decomiso total ó parcial destruyendo las vísceras y órganos afectados, según la intensidad de la efeción.

III

Carnes tóxicas.

Apoplejía.
Meteorismo.
Accidente del parto.
Otras enfermedades esporádicas graves.
El decomiso será total ó parcial según el estado congestivo de las vísceras y tejidos, el grado de las lesiones febriles musculares y alteraciones de las carnes.

IV

Carnes repugnantes

Tumores ó neoplasias.
Degeneración pigmentaria ó infiltración melánica.
Degeneración vítrea ó córea de los músculos.
Degeneración grasosa.
Crecencias cálizas.
Equimosis múltiple de los músculos.
El decomiso será total ó parcial según la generalización y grado de las alteraciones.

C.—Decomiso parcial absoluto.

I

Carnes parasitarias

Distomatosis, equinocosis, estrombilosis, hipodermosis, cisticercosis visceral, cenurosis, etcétera.

II

Carnes repugnantes

Lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.).
Lesiones inflamatorias ó consecutivas á la inflamación (miositis, artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, neoformaciones inflamatorias, supuración, abscesos, hipertrofia, gangrena local, etc.)

Tumores simples (fibromas, quistis, etc.)
Degeneraciones diversas (esclerosis, atrofas, edemas, derrames serosos.)
Alteraciones posteriores al sacrificio (desección, huevos y larvas de insectos, enmohecimientos, putrefacción superficial, ensuciamiento por sustancias repugnantes, etc.)

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica telográficamente á este Gobierno se advierta á los Ayuntamientos de la provincia que las operaciones de cuenta y razón del presupuesto prorrogado de 1918 deben de cerrarse en 31 de Marzo próximo, puesto que hasta aquella fecha sigue el mismo año económico, por no ser aplicable á las haciendas provinciales y municipales la circular de la Intervención general del Estado de 23 de Diciembre último, que se refiere únicamente á los presupuestos generales de la Nación.

Lo que comunico á los señores Alcaldes, para el debido cumplimiento, sirviendo de contestación á aquellos que abrigando dudas han consultado sobre el cierre definitivo de las cuentas del ejercicio de 1918.

Zamora 24 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Diputación Provincial de Zamora

ANUNCIO

La Excm. Diputación provincial de Zamora, en representación de la Casa-Hospicio, anuncia en pública subasta, una casa situada en la calle de Orejones, de esta Ciudad, señalada con el número 5, procedente de D. José Rodríguez Montecosinos, que la dejó á dicha Casa-Hospicio, bajo el tipo de 2.500 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Ramón Cavadas, calle de San Andrés, número 23, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y títulos correspondientes.

Zamora 21 de Enero de 1919.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1919.

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Derechos Reales.

Josefa Román Vicente. Escuadro. 22'85 pesetas.

José Tejedor Román. Idem. 11'15.
Enrique Tejedor Román. Idem. 11'15.
Isidro Tejedor Román. Idem. 11'14.
Tomás Ferrero Cristobal. Idem. 18'21.
María Ferrero Lorenzo. Idem. 9'76.
Luzdivina Ferrero Lorenzo. Idem. 9'76.
José Ferrero Lorenzo. Idem. 9'75.
Tomas Méndez. Idem. 14'86.
Juan Tejedor Méndez. Idem. 9'16.
Isabel Tejedor Méndez. Idem. 9'16.
María Tejedor Méndez. Idem. 9'15.
Baltasar Castaño Corral. Idem. 16'29.
Dolores Castaño Corral. Idem. 16'27.
Manuel Corral Prado. Idem. 8'75.
Antonio Corral Prado. Idem. 8'74.
Laura Corral Prado. Idem. 8'74.
Leonardo Corral Prado. Idem. 8'73.
Inocencio Sánchez López. Idem. 72'21.

Inocencio Palmero. Vega de Villalobos. 6'88
Miguel Moreno. Idem. 3'35.
Germán Moreno. Idem. 3'35.
Benjamín Moreno. Idem. 3'35.
Cipriano Moreno. Idem. 3'35.
Ramona Moreno. Idem. 3'35.
Pascasio Mazariegos. Villalpando. 5'71.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 16 de Enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez. R—88

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Unica zona de la capital.—Años de 1916 á 1918.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto contributivo y años arriba expresados se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.»

Notifíquese al deudor el embargo, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Nombre y apellidos del deudor: Manuel Rodríguez Comesano.

Su vecindad: se ignora.

Finca, situación, cabida y linderos: una casa en la calle de la Rua de los Notarios, número 1, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con casa de D. Acisclo de Castro; por la izquierda con la plaza de San Ildefonso, por la espalda con corral de D. Acisclo de Castro y por su frente con la calle de su situación.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas por ser de domicilio desconocido á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 4 de Enero de 1919.—El Agente, Manuel Jambrina. R—74

Comité Oficial Algodonero.

En concepto de ampliación del Edicto de fecha 19 de Diciembre próximo pasado, se hace público que los fabricantes de hilados y tejidos de algodón y sus equiparados que deseen parar tres días semanales con opción á los beneficios del Real decreto de 30 de Mayo último, ó sea abonando el Comité el 70 por 100 del salario que habrían percibido los obreros en los tres días de paro, si los hubiesen trabajado, podrán hacerlo hasta nuevo aviso, poniéndolo previamente en conocimiento del Comité, y debiendo parar en tal caso los jueves, viernes y sábados.

Barcelona 16 de Enero de 1919.—El Presidente delegado, Isidro Liesa.

Ayuntamientos

FERMOSELLE

Confecionado nuevamente en la forma ordenada por la Administración de Contribuciones el reparto de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho

días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que su examen les sugiera, dentro precisamente de dicho plazo.

Fermoselle 24 de Enero de 1919.—El Alcalde, Raimundo Castro.

VILLABUENA DEL PUENTE

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento los mozos Miguel Riesco Santos, hijo de Sergio y Pascuala; Francisco González Santarén, hijo de Pedro y María; Juan Manuel Hueras Clabero, hijo de Bartolomé y Demetria, y Eleuterio Antón Hernández, hijo de José y María de las Candelas, de los cuales se ignora el paradero, se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta localidad para los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del actual.

Cierre definitivo del mismo, en el día 9 de Febrero próximo.

Sorteo el día 16 del mismo mes de Febrero.

Clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo.

Villabuena del Puente 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, Pablo Seco. R—104

PEÑAUSENDE

Hallándose comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento el mozo Rafael Viñuela Sánchez, hijo de José y de Manuela, é ignorándose el paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por medio de este anuncio que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que concurra á los actos siguientes, que han de tener lugar ante este Ayuntamiento.

1.º Rectificación del alistamiento, el día 26 del actual, á las diez.

2.º Cierre definitivo del mismo alistamiento, el día 9 del próximo mes de Febrero, á las diez.

3.º Sorteo, el día 16 del propio mes de Febrero, á las siete.

4.º Clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo próximo, á las nueve.

En la inteligencia que de no comparecer á dichos actos, y muy especialmente á la clasificación de soldados, será declarado prófugo.

Peñausende 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Tomás Viñuela. R—111

MORALES DEL VINO

Por renuncia del que la venía desempeñando D. Julio Quesada, se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta localidad con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por la asistencia de 40 familias pobres designadas por el Ayuntamiento y con la obligación de asistir gratis á los pobres transeuntes y casos judiciales, cuyos agresores sean insolventes; prestando además los servicios sanitarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los títulos profesionales.

Morales del Vino 20 Enero de 1919.—El Alcalde, José Martín. R—121

VEZDEMARBÁN

Por renuncia del que la desempeñaba, y servida interinamente, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 1.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, para la asistencia de la mitad de las familias declaradas pobres.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirugía que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas del título y hojas de méritos y servicios, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previéndoles que pasado ese plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 27 Diciembre de 1918.—El Alcalde, León Delgado. R—65

SANTOVENIA

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, conforme á la Ley del concepto, los mozos que á continuación se relacionan, nacidos en este pueblo y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta localidad á los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de la mañana.

Cierre definitivo de las listas, el día 9 de Febrero, á la hora de las diez.

Sorteo el día 16 de Febrero á las diez de su mañana.

Clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo, á las ocho.

Cuya citación comprende á los siguientes mozos:

1.º Manuel Ortiz Fuentes, hijo de Manuel y Francisca.

2.º Antonio Lagarejo Ferreiro, hijo de Federico y Claudina.

3.º Andrés Rodríguez, hijo de Faustina.

Santovenia 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Toribio González. R—92

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la Ley el mozo Víctor Pérez González, hijo de Gabriel y Marcelina, el cual se ignora su paradero, tanto de él como de sus padres, se le cita por medio de este anuncio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que concurra á los siguientes actos, que han de tener lugar en el Ayuntamiento de mi presidencia.

1.º Rectificación del alistamiento, el día 26 del actual, á las diez.

2.º Cierre definitivo del alistamiento, el día 9 de Febrero próximo, á las diez.

3.º Sorteo, el 16 de dicho Febrero, á las siete, y

4.º Clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo próximo, á las nueve.

En la inteligencia que de no comparecer á dicho acto por sí ó por medio de representante legal, será declarado prófugo.

Villarino tras la Sierra 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Antonio Díez. R—105

CERECINOS DEL CARRIZAL

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Nicasio Serapio Sastre Gullón, natural de esta localidad, hijo de Felipe y de María, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales á los actos siguientes:

1.º Rectificación del alistamiento, el día 26 del actual, á las diez de su mañana.

2.º Cierre definitivo de las listas, el día 9 de Febrero, próximo á las diez de la mañana.

3.º Sorteo, el día 16 del próximo Febrero á las siete de la mañana.

4.º Clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo próximo, á las nueve del mismo.

Cerecinos del Carrizal 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, Heliodoro Salvador. R—95

CERECINOS DE CAMPOS

Don Castor Gangoso Casquero, Alcalde accidental de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento los mozos que

á continuación se mencionan, los cuales se ignoran su paradero, se les cita por medio de este anuncio para que concurren:

- 1.º A la rectificación del alistamiento, el día 26 del actual, á las diez.
- 2.º Al cierre definitivo del alistamiento, el día 9 de Febrero, á las diez.
- 3.º Al sorteo, el dieciséis de Febrero, á las siete, y
- 4.º A la clasificación y declaración de mozos alistados, el día 2 de Marzo.

En la inteligencia que de no comparecer á dichos actos por sí ó por medio de representante legal, y muy especialmente á la declaración de soldados, serán declarados prófugos.

- 1.º Ramón Vecino Pastor, hijo de Ambrosio y Micaela.
- 2.º Domiciano Herrero Fernández, hijo de Juan y Dolores.
- 3.º Ciriaco Fernández Núñez, hijo de Domingo y Laureana.
- 4.º Bernardo Casquero Prieto, hijo de Pedro y Francisca, y
- 5.º Saturnino Montes Salvador, hijo de Toribio y Luisa.

Cerecinos de Campos 16 de Enero de 1919.—Castor Gangoso. R—110

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Gonzalo García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña.

Hago saber: Que el mozo que á continuación se relaciona ha sido comprendido en el alistamiento formado para el corriente año, con arreglo al artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, y como se ignora su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que concurre á los actos de rectificación el día 26 del actual, sorteo el 16 de Febrero, clasificación el 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en este Ayuntamiento, al objeto de ser tallado y reconocido, ó en otro caso utilizar los beneficios del artículo 103 de la Ley; pues de no verificarlo será declarado prófugo según está prevenido.

Mozo que se cita.

Benjamín Tejedor Armenteros, hijo de Leoncio y Regina.

Castrillo de la Guareña 17 de Enero de 1919.—El Alcalde, Gonzalo García. R—112

TARDEMEZAR

Comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, el mozo que á continuación se relacionan con arreglo artículo 34 de la ley de Reclutamiento; y como se ignora su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que concurre á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de su mañana.

Cierre definitivo de las listas el día 9 de Febrero, á las diez de su mañana.

Sorteo el día 16 de Febrero, á las diez de la misma.

Clasificación y declaración de soldados el día 2 de Marzo, á las siete de su mañana.

Mozo que se cita.

Claudio Pesquero Bobillo, hijo de Magin y Maximina.

Tardemezár 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Estanislao Martínez. R—119

MONTAMARTA

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del Ejército por el cupo de este pueblo los mozos Sinesio Guerrero Álvarez, hijo de Alberto y Victoria; Manuel Esteban Esteban, hijo de Antonio é Ignacia; é ignorándose el paradero de los mismos como igualmente el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 del actual á las once; para el cierre definitivo del mismo que tendrá lugar el día 9 de Febrero á igual hora; para el acto del sorteo que tendrá

lugar el 16 de Febrero y hora de las siete y para el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 de Marzo á las nueve.

Si no comparecen á estos actos serán declarados prófugos de conformidad con lo que dispone el artículo 157 de la Ley.

Montamarta 19 de Enero de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Martín. R—118

ALCAÑICES

Don Manuel Corcobado Losada, Alcalde Constitucional de Alcañices.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Angel Codesal Pablos, Luis San Juan Rodríguez y Santiago García Paricio, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí ó por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 26 del actual 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos y hora de las diez, excepto el sorteo que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Alcañices 15 de Enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Corcobado. R—91

ARRABALDE

Habiendo sido incluídos en el alistamiento formado para el corriente año con arreglo al artículo 34 de la ley vigente de Reclutamiento, y como se ignora su paradero, se les cita por medio de este edicto para que concurren á los actos de rectificación el día 26 del actual, sorteo el 16 de Febrero próximo, clasificación el 2 de Marzo siguiente, á las nueve de su mañana en este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados y reconocidos ó en otro caso se atengan á los beneficios del artículo 103 de la Ley; pues de no hacerlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Zósimo García Fernández, hijo de Saturnino y Josefa, y Alejandro García Fernández, de Gregorio y Lorenza.

Arrabalde 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Miguel Martínez. R—117

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos el principal, intereses y costas que Isidro Panizo Alonso y su mujer Margarita del Amo Ferrero, vecinos de Camarzana de Tera, adeudan á Manuel del Amo Fernández, vecino de Calzadilla de Tera y reclamado en juicio ejecutivo seguido á instancia de este último contra aquellos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á dichos demandados y enclavados en jurisdicción de Camarzana de Tera.

1.ª La mitad proindiviso con la otra mitad perteneciente á Antonia Panizo, de una casa en la travesía de la Iglesia, número diez, que toda ella tiene una extensión superficial de cien metros cuadrados próximamente; consta de planta baja con corral y cuadra: linda por la derecha entrando con casa de Pedro Blanco, izquierda otra de Lucas Arias, espalda casa de D. Eusebio Panizo y frente dicha calle; valorada dicha mitad en ochocientas pesetas.

2.ª Otra mitad de casa, proindivisa con la citada Antonia Panizo, en la calle ó travesía que va á la Iglesia, en la manzana número diez

y señalada también con el número diez, cuya cabida se ignora: linda por la derecha entrando con la de Agustín Panizo, izquierda la de Lucía Bermejo, espalda el Agustín Panizo y Juan del Amo y frente la indicada calle; valorada dicha mitad en trescientas pesetas.

3.ª Un linar á las Peralicas, de haber una hemina de trigo: linda Naciente finca de Juan Rodríguez, Mediodía herederos de Venancio Rodríguez, Poniente Simón Vega y otros y Norte Juan Rodríguez; comprende solo la mitad de la finca que está proindivisa con la otra mitad de Antonia Panizo; valorada dicha mitad en doscientas pesetas.

4.ª Mitad de un linar al Caño del Pedazo, proindiviso con la otra mitad de Antonia Panizo; hace toda ella una hemina de linaza en sembradura: linda Naciente Caño de Riego, Mediodía Francisco García, Poniente se ignora y Norte Esteban Panizo; valorada dicha mitad en ciento setenta y cinco pesetas.

5.ª Mitad de una tierra proindivisa con Antonia Panizo, á los Garbanzales de las Encinas, mide seis cuartillos de sembradura de trigo: linda Naciente Esteban Panizo, Mediodía carretera, Poniente herederos de Alonso Rodríguez y Norte Esteban Castaño; valorada dicha mitad en setenta y cinco pesetas.

6.ª Mitad de un linar proindiviso con Antonia Panizo, al sitio de la tierra nueva, cabe como cinco celemines de linaza en sembradura: linda Naciente Gabriel Panizo, Mediodía Pascual Ferrero, Poniente Santiago de la Vega y Norte Juan Castaño; valorada dicha mitad en ciento cincuenta pesetas.

7.ª La mitad de un linar proindiviso con la Antonia, al camino de Pumarejo, cabida cinco celemines de linaza próximamente: linda saliente con agüeducho ó caño, Mediodía Gabriel Panizo, Poniente camino de Pumarejo y Norte Francisco García; valorada dicha mitad en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce del día veintiuno de Febrero próximo, debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad de referidas fincas.

Dado en Benavente á veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.—Francisco Díaz de Rueda.—Ante mí, Nicolás Carrillo.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace de los pertenecientes á la Sociedad de Labradores y Vinateros de la margen izquierda del río Duero. La subasta se celebrará el día 2 de Febrero, á las tres de la tarde, en la Escuela de San Frontis, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del Sr. Presidente, en el citado barrio, José de Mena.

Se arriendan los pastos de rastrojera, pradera y hoja de viña de las fincas pertenecientes á la Sociedad Agrícola del Perdígón, sitas en dicho pueblo y los de los despoblados del Vaillo y Almancaya, en subasta pública, en el local de la Sociedad y hora de las once del día 15 de Mayo de este presente año, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de esta Sociedad desde el día 1.º de Mayo para todos los individuos que deseen tomar parte en la subasta. El Perdígón 27 de Enero de 1919.—El Presidente, Daniel Arroyo.

El día 23 del actual desapareció del término de Monfarracinos una burra castaña oscura, alzada regular, cerrada, cabeza y lomo cano, rozada en las manos de la pea, redonda de travesera y bien guarnecida.

Su dueño Isaac Lorenzo, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.